



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0592

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **SANTIAGO GONZALEZ POVEDA y ROSAURA CABALLERO GRANADOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.368.247,09)**, capital contenido en el titulo base de recaudo.
2. Por la suma **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.094.859,98)** por concepto de cuotas de capital vencidas, liquidadas desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de mayo de 2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral 2, liquidados desde la fecha de su causación, a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.508.866,69)**, por concepto de interese de plazo de las cuotas en mora, contenidos en el pagaré aportado con la demanda.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$313.114,76)**, correspondiente a la prima de seguros contenida en el pagare base de recaudo.

**DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50S-530026 Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

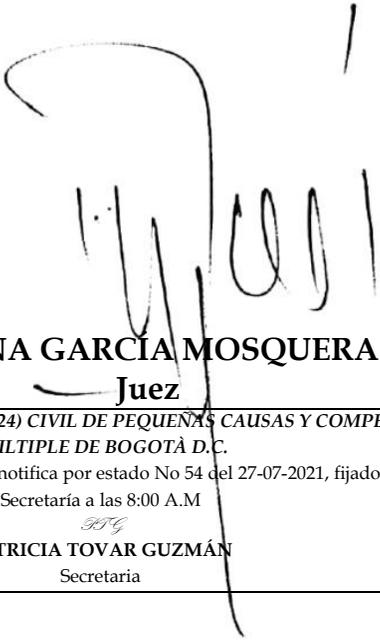
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

**NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) **EDUARDO TALERO CORREA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, ()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**Juez**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria